

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PRESIDENCIA

1323

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora - (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NÚM. 423.

ogn to manage when 005.1-unnere

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Setiembre próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente:

Segun Reales ordenes transcritas á este Ministerio por el de la Guerra han sido rehabilitados en sus empleos el Capitan que fué del Batallon de Cazadores de Tarifa número 6. don Ricarde Gonzalez Gil y el Subteniente del Batallon Cazadores de Barcelo. na número 3 don Fernando Ocaña y Pedrosa; y dado de baja el Oficial tercero de la acministracion Militar don Juan Vatlle y Mas, por no haberse presentado en su destino en el tiempo prefijado. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su cosocimiento y fines corespondientes.

Madrid 30 de Setiembre de 1864. -El Subsecretario, Tomás Rodriguez Rubi, mont 326) sevend street

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados toros el el mais ren ordena

Oviedo Octubre 10 de 1864.-El Gobernador accidental, Vicente Corenado. o reiones i almasticacon sol ramino y José de la Bosy O. riega title.

CIRCULAR NUM. 424.

Por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 26 de Se-

tiembre próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente.

En vista de las indicaciones hechas por la Municipalid de esta Corte con motivo de la indemnizacion concedida al propietario de la casa número 6 de la Calle Santa Catalina, por efecto de la nueva alineacion de la expresada via, la Reina (q D g) de conformidad con el dictamen emitido por la Junla de Policia urbana y Edificios públicos y el Consejo de Estado en pleno ha tenido á bien declarar terminantemente que no tienen por regla general derecho á indemnizacion a'guna los dueños de las fincas urbanas que por consecuencia de las alineaciones queden abanzadas ó retiradas, mientras no se les prive del todo ó parte de su propiedad ó de sus derechos; paes aquellas contingencias son inherentes á la propiedad urbana y no son desconocidas del que la adquiere. De Real órden lo digo à V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Madrid 26 de Setiembre de 1864. j -Gonzalez Brabo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. an a manatoria

Oviedo Octubre 11 de 1864. - El Gobernador accidental Vicente Coronado. se y amenin a sheataratair

don Juse Aniene Relinguez.

CIRCULAR NUM. 425. Habiendose recamado por el juzgado de Remosa con la mayor orgencia, la captura de tres Italianos conocidos con los nombres de Tosdente, Galearte y Caila Antonio, heridos todos en la cara y uno de un pie, y presuntos reos de a esinato, los Señores Alcaides Comandantesde la Guardia Civil, Inspector de vijilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantes medios estén á su alcance, á la busca y

captura de dichos individuos, poniendolos con toda seguridad á mi disposicion, caso de ser habidos. - Oviedo Octubre 10 de 1864. - El Gobernador Accidental, - Vicente Coronado.

and add come if make the first bear mil

CIRCULAR NÚM. 426.

Habiendome participado el Señor Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan que Juan Lopez ó Rodriguez natural de Paradas, concejo de la Pola de Allande ha herido á Pedro Garcia la noche del 7 de Agosto último, estando trabajando ambos en la valastrera del Ferro-carril del Noroeste de España, por cuya razon se halla instruyendo la correspondiente causa, sin que haya podido ser habido el agresor, los Señores Alca'des, Comandantes de la Guardia Civil, Inspetor de vijilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dicho Juan Lopez ó Rodriguez, poniendole, caso de conseguir esta, é midisposicion, con la debida seguridad. - Oviedo Octubre 11 de 1864. - El Gobernador Accidental. - Vicente Coronado.

the tien through the first own it is believed. D. Vicente Coronado, Secretario del Gobierno de la provincia de Oviedo, y Gobernador accidental de la misma por ausencia del propietario.

Hago saber: que por Don Manuel de Granda, vecino del Ingar de Bolgues parroquia de Balduno en el concejo de las Regueras, se ha presentado una instancia en solicitud de Real autorizacion para aprovechar las aguas del rio denominado de Bolgues, como suerza motriz para un molino harinero que intenta construir á la márjen derecha de dicho rio y en una finca de la propiedad de Don Alvaro Gonzalez Granda, cuyo permiso previamente le sue concedido. En su vista y deseando conciliar los intereses de la industria par

ticular con el ejercicicio de los derechos de la propiedad y la convenencia del Estado, cumpliendo con lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1846, se anuncia al público, á fin de que las personas y Corporaciones á quie " nes interese la ejecucion del proyecto produzcan ante mi autoridad las reclamaciones que vieren convenirles en el improrogable término de veinte dias, durante el cual estaran de manifiesto en la Seccion de Fomento los planos y memoria descriptiva del mismo. - Oviedo 10 de Octubre de 1864. - Vicente Coronado.

SECCION DE FOMENTO

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 36;

Segua noticias recibidas del Ministerio de Fomento debe encenderse el 1 º de Noviembre próximo el faroque se expresa à continuacion, recientemente construido.

MAR MEDITERANEO. Faro de San Cárlos de la Rápita.

Puerto de los Alfaques. - Provincia de Tarragona.

Está situado en la punta de la Senieta, á 8 cab'es al S. 30° O de la ciudad de San Carlos de la Rápita, dentre del puerto de los Alfaques.

A parato catadióptrico de sexto orden Luz fija, roja, 10 solden dia A

A cance en el estada ordinario de la almosfera, 6 mil'as bolison lab and

De Latitud, 40 36: 45 " N. rod ond

Longitud, 6 17 00 E. de San Fergual deberg dejarse por estrobaca

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar. 9 metros. alan la miss

Idem sobre et terreno 6: 8 id. Ilumina todo el horizonte de la mar.

La torre es del color natural de la piedra de sillería de que est formada, y la cúpula de la linterna del color natural del cobre. Es de figura ciliudrica y ocupa el centro de la habitación de los torreros de la que sobresale 2.3 metros.

Este faro, en union de la boya de campana y de salvamento que está foudeada á 6° 5 cables al SO. de la punta del Galacho, marcan de noche la entrada del puerto de los Alfaques. (Véase el plano de este puerto.)

Los rumbosson verdaderos.

Madrid 9 de Setiembre de 1864. — Salvador Moreno.

Numero 37.

Direccion de hidrografia.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento debe encenderse en 1.º de Noviembre próximo el faro que se expresa á continuación, recientemente construido.

MAR MEDITERRANEO.

Faro de la punta de la Baña

Parte Sur de les Alfaques de Tortosa .- Prvincia de Tarragona.

Está situado eu la playa rasa y saliente hácia el S. llamada punta de la Baña, a 3 millas al SE. de la boca del puerto de Alfaques, y á 6 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de tercer ór-

Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la almósfera, 13 millas.

Latitud, 40° 34° 30» N. Longitud, 6° 51° 20» E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 19 metros.

Idem sobre el terreno....18.7 id.

La torre es de hierro y ligeramente cónica, de color amarillento y la linterna poligonal, con cúpula del color natural del cobre. Ocupa el centro de la habitación de los torreros la cual es de planta exagonal con dos puertas en el lade que mira hácia el mar y una ventana en cada uno de los restantes.

Los buques que con procedencia de la parte del E. se dirijan durante la noche á tomar el puerto de Alfaques, deberán apartarse media milla al menos de la punta de la Baña, ó sea del silio en que está emplazado el faro.

Igual advertencia tiene cabida para los buques que saliendo del indicado puerto, se dirijan hácia el E.

A 6.5 cables al SO. de la punta del Galacho, que es la oriental de la boca del puerto de Alfaques, se halla una boya de campana y de salvamento sondeada a 2 cables de la costa, la cual deberá dejarse por estribor al intentar la entrada en el puerto. (Véasela Carta núm. 119 corregida.)

Los rumbos son verdaderos.

Madrid 9 de Setiembre de 1864.

—Salvador Moreno.

pleulie de stiletie de gas est fermant.

Número 38.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento debe encenderse el 1.º de Noviembre próximo el faro que se expresa á continuacion, recientemente construido.

MAR MEDITERRANEO. Faro del Cabo Tortosa.—Isla Buda.—Bocas del Rio Ebro.

Provincia de Tarragona.

Está situada por fuera y à 1 cable de distancia del cabo Tortosa, que es la parte mas baja y saliente hácia el E. de la ista Buda.

Aparato catadióptrico de seg und a órden.

Luz giratoria de color blanco, con destellos prolongados de minuto en minuto.

Alcance en el estada ordinario de nando. la atmósfera, 20 millas. Eleva

Latitud, 40° 43° 24" N. Longitud, 7° 9° 15" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 53 metros.

Idem sobre el terreno. . . 51'5 id. Ilumina todo el horizonte del mar. La torre es de hierro de figura cilíndrica y pintada de color perla claro; los montantes y enlaces lo estan de aplomado oscuro; la linterna de verde y li cúpula de blanco. Ocupa el centro de la habitacion de los torreros que tambien es de hierro, elevada sobre el nivel del mar, y ofrece actualmente à la vista del navegante dos cuerpos el superior de forma esférica con ocho ventanas, y la inferior de pirámide invertida. Cuando esten concluidas las obras de ampliacion, la habitacion continuará elevada sobre la superficie de las aguas y presentarà tres cuespos; de forma essérica el superior con ocho ventanas; octagonal el intermedio con una ventana en cada lado, y el inferior será piramidal invertido. Todo el edificio está emplazado en el centro de la desembocadura del brazo navegable del Ebro ó sea en la actual gola del 1). - Vicente Coronado, Secretarional

Las rompientes de la barra del Ebro se extiende hacia el SE. del faro hasta la distancia de 4.5 cables que es el limite por esta parte de las 3.5 brazas de fondo. Por tanto les buques que pasen barajando la costa en oca sion de mar gruesa, deberán apartarse una milla al menos del emplazamiento del faro.

Cuando se encienda este, se suprimirá la luz provisional fija que está un poco mas al S. y sobre la isla Buda,

Los rumbos son verdaderos.

sq sittly but st id: - rater soi in

Madrid 9 de Setiembre de 1864.

—Satvador Moreno.

Número 55 .

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento debe encenderse el 1.º de Octubre próximo el faro que se expresa á continuacion, recientemente construido.

MAR MEDITERRANEO. Faro de Algeciras. — Provincia de Cádiz.

Está situado en la extremidad S. del fuerte de la Isla Verde, en la bahía de Algeciras, estrecho de Gibraltar.

Aparato catadióptrico de sexto órden.

Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud, 36° 7. 19" N.

Longitud, 00 46 8 E. de San Fer-

Elevacion del foco luminoso sobrel nivel del mar, 19 metros.

Idem sobre el terreno. ... 9 id.

Ilumina toda la bahía y parte exterior de su embocadura, comprendida ésta entre las puntas Carnero y Eur o pa.

La torre es provisional así como la habitación de los torreros, y ocupa el sitio de la anterior, que tambien era provisional.

Cuando se terminen las obras del puerto, se fijará definitivamente en la extremidad del malecon principal.

Los rumbos son verdaderos.

Madrid 9 de Setiembre de 1864.

— Salvador Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES

kalan jaganler e ahazardan beba

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gebernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 15 de Noviembre próximo á las 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Jose Antonio Rodriguez.

Bienes de Corporaciones civiles. Propios.

Menor cuantia.

Partido de Llanes.

Menor cuantia.

Numero 303 del Inventario.—Un monte sito en el pueblo de Siego, parroquia de este nombre, concejo de Peñamellera, precedente de propios de 38 y 1,2 dias de bueyes, (1,80. hecláreas) terreno secano, de infima calidad, con 49 robles de tercera clase. Linda S. camino E. robledal

en abertal que dicen ser de particulares N. y O. comunes. Se ha capitalizado por la renta de 30 reales graduada por los peritos en 675, y tasado el arbolado en 250 reales y el terreno en 1250 que hacen 1.500 y serán el tipo pare la subasta.

Numero 304 de id.—Otro monte sito en al pueblo de Lloñin, parroquia de este nombre, en dicho concejo, de la misma procedencia, terreno secano de tercera cali lad, su extension es la de tres dias de bueyes (37 áreas) que linda al O·robledal del estado y por las demás partes, comunes.—Contiene 16 robles de tercera clase. Se ha capitalizado por la renta de 20 reales graduada por los peritos en 450 y tasado el arbolado en 200 y el terreno en 800 que saman 1000 reales y serán el tipo para la subasta.

Numero 305 de id. — Otro, en el sitio titulado Guisano, pueblo de Merodio, parroquia de este nombre, en dicho concejo, de la misma procedencia, de 3 y 1/2 dias de bueyes (40,80 áreas) terreno secano, de tercera calidad, que contiene 30 robles de tercera clase y 23 de cria. Linda al O. robledal de estado y por los demas lados comunes. Se ha capitalizado por la renta de 30 reales graduada por los peritos en 675 y tasado el arbolado en 750 y el terreno eu otros 750 que suman 1.500 reales y serán el tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Onis.

Numero 306 del Inventario. - Un monte, que radica en el sitio de la Cuerra de Alzu, entre los pueblos de este nombre y la Rebollada, concejo de Onis, procedente de sus propios, de 96 áreas de estension, terreno secano de infima ca'idad, que contiene 70 robles corquios de cria. Linda al S. cuesta comun llamada de Bustielo, y por los demás lados, propiedad de D. Antonio Alvarez Pellico. Se ha capitalizado por la renta de 19 reales graduada por los peritos en 427 reales 50 céntimes y tasado el arbolado en 260 y el terreno en 700 que suman 960 reales que serán el tipo para la subasta.

Num o 512 de id, Otro, sito en el punto tilu ado Posadoria, pueblo de este nombre. parroquia de Margo:les, concejo de Cangas de Onis procedente de sus propios, su estension es la de 26 dias de bueyes (325 hectáreas) terreno secano, de tercera calidad, que con. tiene 7 robles de cria y 5 castaños y cuatio cerezales de la propiedad de José de la Ros: esta cerrado sobre si y linda al N. comunes E. arboles de los menores de Francisco Blanco S. camino y José de la Rosy O. riega titulada del monte del Toyo - Se ha capitalizado por la renta de 80 reales graduada por los peritos en 1800 y tasade el arbolado en 70 y el terreno en 3930 que suman 4.000 reales y serán e tipo para la subasta

Partido de Infiesto.

Número 311 del Inventario. - Un vivero cerrado sobre si, sito en la parroquia de Santiago, concejo de Sariego, proce dente de susupropios: su estension es la de 3 dias de bueyes (37 ácea:) terreno secano de infima calidad poblado de rozo y parte de pino de cria: linda por todas partes con terrenos comunes. Se ha capitalizado por ren ta de 20 reales graduada por los peritos en 450 y tasado en 1.000 rea. . tipo par a la subasta.

Núm. 30 9 de id. - Un monte ó vivero en el sitio de Grandimado parroquia de Cueny a concejo de Nava, proedente de sus propios: su estension es la de 14 áreas, terreno secano y de tercera calidad, sembrado y poblado de pino incentable por su espesura: está cerrado sobre si, y linda además por to las partes con terrenos comunes. Se ha capitalizado por la renta de 12 reaes graduada por los peritos en 270 y tasado el arbolado en 200 y el terreno en 400 en junto 600 reales tipo ara la subasta.

Núm. 310 de id. Otro monte que radica en el sitio denominado los Reollinos de Friandi, pueblo de Carbajal, parroquia de Priandi, en dicho concejo, su estension es la de 7 y 13 dias de bueyes (93 àreas), terreno se cano de segunda calidad, que contiene 100 robles de segunda clase y 104 de tercera. Linda al N. camino y cas. tañedo de Francisco Corte E. rebleda l del Estado S. Bartolomé Suarez y otros y al O. cuesta titulada del Caleyo. Se ha capitalizado por la renta de 320 reales graduada por los peritos en 7.200 y tasado el terreno en 4.000 reales y el arbolado en 12,200 que suman 16,200 reales, tipo para la subasta.

Núm. 315 de id. - Otro monte ó vivero llamado de Matagran en el pueblo de Sierra, parroquia de San Bartolomé, en dicho concejo, procedente de sus propios: su estension es la de 10 dias de bueyes (1.25 hectareas) terreno secano, de tercera calidad que produce árgoma y parte de él se halla poblado de pino de cria que por su espesura no sué posible contar: esti cer rado de cárcaba y linda al N. don Bernardo de Vaga S. Gabriel Redondo E. y O. caminos. Se há capitalizado por la renta de 30 reales graduada por los peritos en 675 y tasado el arbolado en 500 y el terreno en 1.000 que su-man 1.500 reales y serán el tipo para la subasta.

Partido de la capital. Bienes del Estado. Número 829 del Inventario. - Un lung, ile So 19.

monte procedente del Estado llamado del Carbayin, sito en la parroquia de Brañes, en este concejo, surcado y en abertal, su estension es la de 5 dias de bueyes (77.90 áreas) terreno pendien. te, de inferior calidad, sin arbolado. Linda O. y M. camino Real y la fuente del Caballo pinto P. terrenos de Andrés Nieto y N. renta de 22 reales graduada por los peritos en 495 y lasado en 540 reales tipo para la subas-

Núm. 972 de id. - Otro monte de igual procedencia, llamado la Borronada, sito en la parroquia de Bendones, en este concejo, su estension es la de 7 dias de bueyes (88,06 áreas) conteniendo 150 robles de segunda ciase. Linda S. bienes de Nanclares, N. Juan Alvarez M. Manuel de la Huerta y P. comunes. Se ha capitalizado por la renta de 120 reales graduada por los peritos en 2.700 y tasado el terreno en 2.000 N. y el arbolado en 3.000 que suman 5.000 que serán el ti po para la subasta.

Estos montes se enagenan conforme à lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real ó den de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecto à las fianzas se dispone en los artículos 147 al 151 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la forma que se redactan en la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

ADVERTENCIAS.

- 1. No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.
- 2. Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 160 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el articulo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que tl mismo otorga a los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley

Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mis mo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4. Segun resu'ta de los antecedences que obra i en la administracion de propieda des y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiess tan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la yacitada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6. Si dentro del término los dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso de alta cantidad, y del espediente recultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente el derecho á indemnizacion del Estado en el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, Cangas de Onis, é Infiesto respecto de las fincas anunciadas que radican en sus respectivos términos judiciales. 3811212 51010

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas de Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2' Son bienes del Estado les que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Esta io, los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen.

Oviedo 11 de Octubre de 1861 -El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Administracion principal de correos de Oviedo.

La Direccion general de Postas de Prusia ha participado á la de nuestra uacion, que las Administraciones de Austria y de Wurtemberg desean hacer estensivos á todas las provincias de sus respectivos Estados los beneficios del Convenio de Correos celebrado entre España y Prusia con fecha 11 de Marzo del presente año,

En vista, pues de la completa adhesion de Austria y de Wur'emberg à nuestro vigente tratado con Prusia, la correspondencia destinada ó procedente de dichos estados, con inclusion de la Hungria, la Galitzia y el Véneto. del mismo modo que los paises de Hohenzoller, deberá en lo sucesivo consi derarse comprendida, en las disposiciones del convenio de 11 de Marzo último franqueandose en su consecuencia y porteándose como la hispano-pru-

siana, é incluyandos) en las balijas cerradas que reciprocamente se trasmitan las oficinas de cambio de Espa na y de Prusia.

Los efectos de la presente órden empezarán en el dia de la fecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y gobierno.

Oviedo 10 de Octubre de 1864.= Remigio Fernandez Mota.

Ayuntamiento constitucional d Santo Adriano.

nam y arod outsired shakushamin ge

Terminado el repartimiento de los 1.529 reales que correspondieron á este concejo por el cupo y recargos de los 30 millones a licionales á la centribucion territorial, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 10 dias, para que los interesados puedan deducir de su derecho, pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á V. S. se digue or legar su insercion en el Biletin oficial para que llegue á conocimiento de los Hicendados forasteros.

Santo Adriano 25 de Setiembre de 1864. - El Alcalde, Rollrigo Fernandez. and the frage that the A. a. of

Junta general de Estadistica.

Conforme à lo dispuesto por S. M. en loe Reales decretos de primero de Junie de 1860 y 16 de Junio de 1863 se llama á exámen para proveer una plaza de auxiliar de las Secciones provinciales de Esta listica que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5 000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro de un mes, à contar desde la publicacion de este acuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, s gua lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado; cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren son los siguientes. " 148 2970 1918 190

Artículos del reglamento.

- 20. Los aspirantes dirigiran solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, espresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la pablicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.
- 27. Si la vacante fuera de las de Auxiliares de la Secretaria de la Junta general ó de las secciones de provincia los ejercicios consistiran:
- 1, C En escribir á la voz lo que se dictare.
- 2. o En la contestacion à tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por órden sucesivo en la urna sobre las materias que se espresan á

continuacion; distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana. Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografia de España,

En la formacion de un Es tado.

En el estracto de un expejendte.

Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media y la Secretaria facilitará á los inter e sados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni esceder de 10.

30 Los opositores á plaza de Auxiliar habran trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Juuta, quien presentará al Tribunal sustrabajos con especificacion del concepto que le mereclesen.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaria de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la porteria el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46, Al anunciarse en la Gaceta una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que haya de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nom. bren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaria de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretarias bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen, despues de haber surtido sus efectos: Of the state of the te

52. En igualdad de aptitud, seran titulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas tanto muertos, como vivos que poseyere.

Tambien se tendran ea cuenta los servicios p estados en cualquiera carrera del Estado. in rong asviragesan

Madrid 30 de Agosto de 1864.-El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

PROGRAMA DE MATERIAS a que se refiere el articulo 46 del reglamento de 28 de a gosto del año próximo pasado.

stout the Gramática castellana.

1. Definicion y division de la gramática en general. Beininia eol

De las partes de la eracion

Del articulo y de sus pro piedades y accidentes . Es selpugo q

4. no a Del nombre . non action

gen se eup eximitem sel endos

Del pronombre.

Del verbo: sus clases y conjugaciones. and it got becames

7. O Verbos auxiliares.

8. Verbos irregulares: naturaleza y ejemplos.

Del participio.

Del adverbio.

11. De la preposicion, su naturaleza y eficio en las oraciones.

12. De la conjuncion é interjeccion .

Definicion general de la sintâxis en el órden regular y el figurado,

14. De la ortografia.

15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes, dobles y sencillas: diptongos.

Aritmélica.

1, Operaciones aritmélicas con números enteros.

makes mad to

Adicion.

Sustraccion.

Multiplicacion.

Division .

Quebrados comunes: reducion de quebrados á un comun denominador.

Adicion, sustraccion, multiplicacion, y division de quebrados comunes.

Quebrados decimales: adicion, sustracion; multiplicacion y di. vision; reducion de quebrados ordinarios á decimales, y viceversa.

9. o Números complejos: reduccion de números complejos á incomplejos, y viceversa,

10. Adicion, sustraccion, muitiplicacion y division de números complejos.

11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas,

Reducion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema méirico y viceversa.

Razones y proporciones.

13. Progresiones.

15. Probemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografia particular de España.

1. Situacion de la Península 2. Principales cadenas de mon-

tañas que cruzan el territorio español. 3. Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas importantes.

4. Nombre y situacion de los cabos y puertos mas importantes que se encuentran en las costas españolas,

5, on Division general de España en 49 provincias, designando cuales son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuales fronterizas de Francialy Portugal de sonstout

1906. 99 Siluacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.

7. o Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoria y po-Ablacione us na naubneaupusi i ant -pro-conserid allegers sectionistrag viels

hradia en cada una de las provincias I los hechos á su manera, concluye pide España.

9. Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio, además de la general indicada.

DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales Decretos.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primere instancia de Torróx la autorizacion que solicitó para procesar á D. Sebastian Ramos y Ramos, Alcalde de Algarrobo resul-

Que en virtud de querella paesentada en el Juzgado de Torróx por D. José Ramos Lopez, vecino de Algarrobo, contra el Alcalde de este último pueblo, se instruyeron fililigencias en averiguacion de la verdal de las quejas formuladas en aquella; apareciendo de las mismas los siguientes hechos:

1.º Que el Alcalde de Algarrobo recibió en 29 de Nobiembre del año último un escrito de D. Antonio Gonzalez Trujillo, vecino de Velez-Malaga, en el cual protestando de hacer valer judicialmente su derecho en la forma conveniente, interponia recurso de proteccion para ánte la autoridad del Alcalda por haber llegado á su noticia que José Ramos Lopiz iba á verificar ciertas obras en una casa sita en la calle de Granada, en Algarrobo, cuya casa pertenecia en comun á los herederos de D. Esteban de Rivas, uno de los cuales era motivando al Trujillo su escrito en los peligros de las obr. sproyect das que iban à correr los vecinos del piso bajo, y en que desfiguraban el aspecto exterior de la casa en cuestion.

2.º Que á consecuencia del mencionado escrito, y con el fin de verificas los extremos que abrazaba, el A!calde procedió inmedialamente hacer reconocer la casa por un maes. tro albanil à falta de otro alarife, desprendiendose de su declaracion qui esectivamente habia riesgo para las personas que habitaban el cuarto bajo. y para los trastos y enseres del principal en efectuar las obras, en razon á las condiciones del edificio; bajo cu ya declaracion y por ella el Alcalde provi lenció la suspension de las lmis mas, has a que se tomasen las determinaciones necesarias para evilar to da clase de perjuicios . 10110 8 0110 8 019

3.º Que notificada esta providencia á José Ramos Lopez, se degó á firmar la, presentando por el contrario a dia sigmie te un escrito de queril contra et Alcalde en el juzgado de

8, Poblaciones de mayor nom- | Torrox, en el que despues de esplicar digado se procediese contra aquella Autoridad por supuestes abusos en el ejercicio de su cargo, al tenos de lo dispuesto en 'os reliculos 308 y 313 del Código renal.

4.º Que en vista de la instruccion sumaria abierta, en la que las decla raciones de los testigos que deponen convienen en la exactitud de lo que va referido, el Juez, eido el promotoa fiscal, que encontraba abusiva la conducta del Alcalde, pere sin precisar en su dictámen hecho ninguno concreto que sea digno de castigo, solicitó de Gobernador de la provincia la prévir autorizacion; que esta Autoridad la denegó fundándose, con el Consejo provincial, en que no existía en el proceder del Alcalde motivo alguno que justificase la determinacion del Juzgado. - na manda da ne mi onicab-

Visto el art. 73, caso segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el que corresponde al Alcalde como delegado del Gobierno adoptar todas las medidas protectoras de la regularidad personal, de la propiedad, de la tranquilidad pública:

Visto el art. 74, caso quinto, por el cual le corresponde, como Administrader del pueblo, cuidar de todo lo relativo à la policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autorirad superior y ordenanzas municipales:

Considerando que los Alcaldes pueden y deben adoptar dentro del circulo de sus atribuciones aquellas medidas que tiendan à poner en salvo las vidas é intereses de las personas cuya tutela les confieren las leves:

Considerando que las que el Alcalde de Algarrobo tomo suspendiendo interinamente la ejecucion de las obras que Ramon Lopez proyectaba, tienen un caracter de legalidad que en vano pretende desconocer el querellante, puesto que el adoptarla siguió el consejo del maestro a bañil que afirmaba existia riesgo en principiarlas:

Considerando que el Alcalde no invadió atribuciones que le fueran extrañas, ni prejuzgaba la cuestion del mejor derecho de los cuñados Ramos y Trujillo, como se manifiesta en el hecho de haber autorizado el primero a llevar à cabo su intento tan luego como desaparecieron las causas de que se hace mérito en el expediente; la char

Conformandome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la regativa del Gobernador. Obnasi y Cli Mo 20

Dado en San Ildefoso à veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la real mane. -El presidente del consejo de miuistros. - Alejandro Mon.

Imp. de Solis.